

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 209

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Quince (15) de Febrero del
año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante: DIANA MARCELA CARO RAMIREZ
Demandado: JOSE RODRIGO LOPEZ QUINTERO
NNAS: **L.S.L.C y N.L.C**
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00039-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, instaurada por la señora **DIANA MARCELA CARO RAMIREZ**, en favor de sus menores hijas **L.S.L.C y N.L.C**; en contra del señor **JOSE RODRIGO LOPEZ QUINTERO**.

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio al demandado **JOSE RODRIGO LOPEZ QUINTERO**, conforme lo establecido en el artículo 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**; y córrase traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo normado en el artículo 391 del Código General del Proceso, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANA MILENA MARIN ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.162.328 expedida en Pereira Risaralda, con Tarjeta Profesional Nro. 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora **DIANA MARCELA CARO RAMIREZ**, en los términos del mandato conferido. (Artículo 74 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 16 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **027** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93206fd2d8241a589088ffe25a4b5b91c228921579cd595c2c1f5d5c9f044ded**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>